

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 112-0413 del 14 de febrero de 2019, modificada mediante Resolución RE-00294-2022 del 26 de enero de 2022, la sociedad denominada **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com, [allego a esta entidad la siguiente información:](#)

- ✓ **Radicado CS-12145-2024 del 23 de septiembre de 2024**, mediante el cual se notifica que se recibieron los radicados CE-15061 del 10/09/2024, el cual incluía la información de la revisión del mes de **agosto** de 2024.
- ✓ **Radicado CS-13645-2024 del 17 de octubre de 2024**, mediante el cual se notifica que se recibieron los radicados CE-17082 del 17/10/2024, el cual incluía la información de la revisión del mes de **septiembre** de 2024.
- ✓ Radicado **CE-17627-2024** del 17 de octubre de 2024, el cual el CDA solicita visita técnica para verificar las condiciones de los equipos de la pista mixta, ya que fueron autorizados por el RUNT y ONAC para iniciar su operación.
- ✓ **Radicado CE-18278-2024 del 25 de octubre de 2024**, mediante el cual el CDA solicita el cambio de marca al analizador de gases con dedicación ciclo otto – motocarro de la pista mixta.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 112-0413 del 14 de febrero de 2019, modificada mediante Resolución RE-00294-2022 del 26 de enero de 2022, el día 21 de octubre de 2024, la sociedad denominada **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios y a lo observado en la mencionada visita, se elaboró el Informe Técnico IT-07441 del 1 de noviembre de 2024, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ *El equipo marca MAHLE, modelo AGS 690, Serial 210902000224, PEF 0,497, con dedicación a Ciclo otto mixta, cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 4983 y 5365 de 2012, (ciclo otto - Motocarro); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 03 a 05 del presente informe.*

- ✓ El equipo Analizadores de Gases superó las pruebas de fugas y de flujo degradante.
- ✓ El equipo Analizador de Gases con dedicación ciclo otto superó las pruebas de desempeño técnico cumpliendo los estándares de Repetibilidad, Exactitud, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta.
- ✓ El equipo BRAINBEE, modelo OPA100, serial 160829000239, con dedicación Diésel Mixto, superó satisfactoriamente las pruebas de tiempo de respuesta, linealidad e implementación de la ecuación de densidad de humo, tal como quedó evidenciado en las tablas 6 y 7 del presente informe.
- ✓ El software de operación TECNI-RTM V 1.0, cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en la NTC 4231, 4983 de 2012 y la Resolución 762 del 2022, del hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las descritas en las observaciones del presente informe.
- ✓ Se debe actualizar el nombre del equipo analizar de gases con serial: 210902000224, modelo AGS 690 y PEF 0,497, con dedicación a Ciclo otto mixta – Motocarro, de conformidad con lo observado con la visita de control lo plasmado en el presente informe técnico.
- ✓ El CDA SERVY CARAVANAS S.A.S., deberá aportar el soporte que permita clarificar la situación evidenciada con respecto a la marca del analizador de gases con dedicación motos 4 tiempos respaldo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del

conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...)

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , “...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-07441 del 1 de noviembre de 2024,, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE a la sociedad denominada **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com, como resultado del control realizado para los siguientes equipos, toda vez que estos cumplen con

las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico adelantadas el día 21 de octubre de 2024.

- φ El equipo marca MAHLE, modelo AGS 690, Serial 210902000224, PEF 0,497, con dedicación a Ciclo otto - Motocarros.
- φ
- φ El equipo marca BRAINBEE, modelo OPA100, serial 160829000239, con dedicación Diésel Mixto Software de operación TECNI RTM V1.0

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR las resoluciones 112-0413 del 14 de febrero de 2019, modificada mediante Resolución RE-00294-2022 del 26 de enero de 2022, mediante las cuales se otorgó al **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com., en el sentido de que los equipos autorizados para operar son los relacionados en la siguiente tabla::

Característica	Pista 1	Pista 1	Pista 1	Pista 2	Pista 2
Línea	Motos	Motos	Motos	Otto Mixta	Diésel Mixta
Marca	BRAIN BEE	BRAIN BEE	Sensors	MAHLE	BRAINBEE
Modelo	AGS 690	AGS 690	INC-EMBII	AGS 690	OPA 100
Serial	1805230 00386	1805230 00385	82705All	210902000 224	1608290 00239
Serial Banco	506464A II	506358A II	115074All	530500All	N/A
Serial Electrónico	506464A II	506358A II	115074All	25678	1608290 00239
Dedicación	2T	4T	4T (Contingencia)	Otto Mixta (Otto – Motocarros)	Diésel Mixta
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,507	0,518	0,504	0,497	-----
LTOE	-----	-----	-----	-----	200 mm
Software de Operación			TECNI-RTM V.1.0		

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com., para que de cumplimiento a lo siguiente:

En un término máximo de 5 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente instrumento:

- Aporte el soporte suficiente que permita clarificar frente a la situación evidenciada en el equipo analizador de gases con dedicación 4 tiempos de respaldo, con serial: 82705AII, toda vez que la carcasa corresponde al parecer a un analizador de gases marca: BRAINBEE modelo AGS 688, sin embargo, esta contramarcado con marca SENSOR y modelo: INC-EMBII.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com., que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente:

- φ Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20223040045295 de 2022 (del Ministerio de Transporte) y del artículo 42 de la Resolución 0762 de 2022 del MAVDS.
- φ Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC, según lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015 Artículo 2.2.1.7.12.2. Servicios de calibración; modificado por el artículo 1° del Decreto 2126 de 2015. Los documentos emitidos por laboratorios que no cumplan con este requisito no serán avalados como certificados de calibración.
- φ Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.



ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 054401332184
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 1/11/2024/Grupo Recurso Aire



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)